



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2020-00284** - 00

Considerando que los documentos aportados como base de la DEMANDA REFORMADA, contienen obligaciones claras, expresas, exigibles, provienen del deudor; por reunir los requisitos legales, en especial los derivados de los artículos 82, 93, 422 y ss del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO de mayor cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **ALBERTO LÓPEZ MÉNDEZ**, por los siguientes equivalentes y sumas de dinero respecto de los pagarés base de la acción:

- 1.- **\$62.883.239,00 Mcte.**, capital contenido en el pagaré No. 480091086.
- 2.- **\$36.367.793,00 Mcte.**, capital contenido en el pagaré No. 480091983.
- 3.- **\$12.277.774,00 Mcte.**, capital contenido en el pagaré No. 377814026071802.
- 4.- **\$15.092.085,00 Mcte.**, capital contenido en el pagaré No. 4806904943.
- 5.- **\$29.911.470,00 Mcte.**, capital contenido en el pagaré exigible el 15 de julio de 2020.
- 6.- **\$15.510.978,00 Mcte.**, capital contenido en el pagaré suscrito el 20 de marzo de 2013.
- 7.- **\$112.068.646,00 Mcte.**, capital acelerado del pagaré No. 480090099 (incluido en la acción acumulada).
- 8.- **\$65.257.784,00 Mcte.**, capital contenido en el pagaré No. 480090099, correspondiente a 9 cuotas vencidas y no pagadas, detalladas a continuación.

No.	Fecha de pago	Valor de la cuota	Intereses de plazo
1	28/10/2020	\$38.657.129,00	\$15.847.105,00
2	28/11/2020	\$3.208.251,00	\$1.412.105,53
3	28/12/2020	\$3.241.921,00	\$1.379.434,84
4	28/01/2021	\$3.273.925,00	\$1.346.431,46
5	28/02/2021	\$3.307.264,00	\$1.313.091,99
6	28/03/2021	\$3.340.943,00	\$1.279.413,02
7	28/04/2021	\$3.374.965,00	\$1.245.391,08
8	28/05/2021	\$3.409.334,00	\$1.211.022,68
9	28/06/2021	\$3.444.052,00	\$1.176.304,30
	<b>TOTAL</b>	<b>\$65.257.784,00</b>	<b>\$26.210.300,00</b>

9.- **\$26.210.300,00 Mcte.**, intereses de plazo respecto de las cuotas generadas del 28 de octubre de 2020 al 28 de junio de 2021, detalladas en la gráfica anterior.

**10.-** Por los intereses moratorios de los capitales atrás indicados, liquidados a partir de la exigibilidad de cada obligación, para los numerales 1º, 2º, 3º y 6º a partir del 8 de septiembre de 2020; el del numeral 4º a partir del primero (1º) de febrero de 2020, del numeral 5º a partir del 16 de julio de 2020, del numeral 7º a partir de la presentación de la demanda acumulada (08/07/2021) y de las cuotas de capital en mora determinadas en el numeral 8º, a partir del día siguiente a la exigibilidad de cada una de estas, respectivamente, hasta cuando su pago se verifique, a las tasas pactadas en los referidos documentos (24.31, 24.31, 24.31, 24.80, 24.04 y 24.31 % E.A., respectivamente) y para los capitales de los numeras 7º y 8º a las tasas máximas certificadas y establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme al artículo 880 del C. Co., sin sobrepasar los límites de usura.

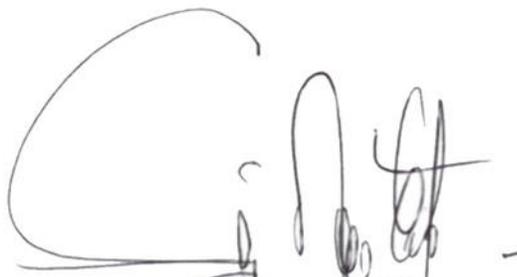
Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la parte ejecutada (arts. 291 a 293 y ss del C.G.P., en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020), haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Los términos correrán de manera simultánea.

Líbrese oficio a la DIAN conforme al art. 630 del Decreto 624 de 1.989.

Téngase en cuenta que la Dra. SONIA PATRICIA MARTÍNEZ RUEDA, obra como endosataria en procuración de la parte demandante, y en consecuencia detenta personería para actuar en tal condición.

NOTIFÍQUESE,



**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada  
Decreto 491 de 2020, artículo 11.  
Providencia notificada por estado No. 36 del 20-abr-2022*

**(2)**